



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDESO

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ALFONSO BERNAL SANTOS NÚMERO 237, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, C.P.20290, AGUASCALIENTES, AGS.

#### CONTRATO No. 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDESO

Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Alfonso Bernal Santos Número 237, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través de la **Secretaría de Administración**, representada por su titular el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendatario**" y por la otra parte persona moral denominada **ICH Inmobiliaria, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su representante legal la **C. María Josefina Hernández García**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**El Arrendador**", en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como "**Las Partes**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número OS/081/2020, la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes**, en adelante "**El Ente Requirente**", solicitó a la Contraloría del Estado le informara si en los activos de Gobierno del Estado existía disponibilidad de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado cuyas características y localización se describen en el citado oficio.
2. En términos del artículo 36 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en respuesta al oficio referido con anterioridad, mediante oficio número DGJ/0101/2020, de fecha 18 de febrero del 2020, la Contraloría del Estado informó a "**El Ente Requirente**", que no existe disponibilidad de inmueble propiedad de Gobierno del Estado con las características solicitadas y para los fines descritos en el oficio número OS/081/2020.
3. El Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes a solicitud de "**El Ente Requirente**" emitió, mediante oficio número ICEA-005-01232/2020, de fecha 24 de febrero del 2020, la Justipreciación de rentas del inmueble objeto del presente contrato, misma que sirve de base para determinar el monto de las rentas a pagar por "**El Arrendatario**" a "**El Arrendador**", tal y como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número 423/2020, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por la Dirección General Administrativa de "**El Ente Requirente**" en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a "**El Arrendatario**" realizará el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Alfonso Bernal Santos Número 237, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo al 100

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

5. En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante oficio número O.S./258/2020, recibido por esta Secretaría de Administración el 19 de mayo del 2020, “El Ente Requiere”, previa verificación de que **ICH Inmobiliaria, S.A. de C.V.**, cuenta con facultades suficientes para dar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, solicitó a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes la elaboración del presente contrato de arrendamiento.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el referido ordenamiento legal, se procede al otorgamiento del presente contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

Primera.- “El Arrendatario” declara:

- 1.1 Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2 Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 2° de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**El Arrendatario**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**; a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que en fecha 15 de mayo del 2020, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento, correspondiente a la requisición de compra número **423/2020**.
- 1.7 Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, se cercioró que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **ICH Inmobiliaria, S.A. de C.V.** no desempeñan empleo,



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL  
CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

- 1.8 Que tiene la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble para utilizarlo como bodega para resguardo de artículos y/o productos de donación.

Segunda.- "El Arrendador" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06823** inscrito en fecha 01 de febrero del 2017 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 13 de marzo del 2020.
- 2.2 Que es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 21,047, volumen CCCXLVII de fecha 19 de octubre del año 2006, tirada ante la fe del Lic. Javier González Ramírez, Notario Público número 11, de los del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 07 de diciembre del 2006.
- 2.3 Que su representante legal la **C. María Josefina Hernández García**, cuenta con las facultades suficientes para la promoción en la renta, firma del contrato y cobro del producto de la renta de del inmueble objeto del presente contrato, tal y como lo acredita con el Instrumento Público número 26,115, volumen 644, de fecha 07 de abril de 2015, tirada ante la fe del Lic. Miguel Acevedo Manrique, Notario Público número 10 de los del Estado de Aguascalientes.
- 2.4 Que es de su propiedad el inmueble objeto del presente contrato, ubicado en la calle Alfonso Bernal Santos número 237, Colonia Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., C.P. 20290; tal y como lo acredita con la escritura pública número 27,327 del volumen 663, de fecha 19 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Acevedo Manrique, Notario Público número 10 de los del Estado de Aguascalientes, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 19 de diciembre del 2018.
- 2.5 Que dicho inmueble cuenta con una superficie de construcción de 1,762.01 metros cuadrados con las siguientes medidas, linderos y colindancias:

**AL NORTE:** 107.00 metros con calle 18-E, hoy Jesús Rivera Franco.

**AL SUR:** De Poniente a Oriente en 91.00 metros, quiebra hacia el norte, en 16.75 metros y termina hacia el oriente, en 16.00 metros linda con Bordados Vianney.

**AL ORIENTE:** en 157.00 metros con calle 10-N, hoy Ángel Dorronsoro Gándara.

**AL PONIENTE:** 173.75 metros linda con calle 6-N, hoy Alfonso Bernal Santos.

- 2.6 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- 2.7 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle [REDACTED] 25 y (449) 9-12-12-71, cuenta con el [REDACTED], datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.8 Que es su voluntad dar en arrendamiento el inmueble descrito en los numerales 2.4 y 2.5 del presente apartado.
- 2.9 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.10 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de "La Ley".

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que al inmueble señalado en las declaraciones 2.4 y 2.5 del presente contrato, al cual, en adelante se le denominará "El Inmueble".
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es que "El Arrendador" otorgue el uso y goce temporal de "El Inmueble" a "El Arrendatario" por el período comprendido del 01 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, lo anterior con fundamento en el artículo 2269 del Código Civil del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 3º fracción II, 30, 35, y 38 de "La Ley".

"El Arrendador" se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDA.-** En virtud de que "El Arrendatario" ha gozado de la posesión de "El Inmueble" ininterrumpidamente, y que no obstante la fecha de firma del presente contrato "El Arrendador" estuvo de acuerdo en que "El Arrendatario" continuara con el uso y goce del bien arrendado desde el día 01 de enero del 2020; de conformidad con el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes "El



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDESO

Arrendatario” queda obligado a pagar las rentas del período transcurrido desde ese día hasta la fecha de firma del presente contrato y durante su vigencia.

**TERCERA.-** “El Arrendatario” se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y se obliga a pagar a “El Arrendador” por concepto de renta (y por mes vencido) la siguiente cantidad:

IMPORTE MENSUAL	IMPIUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
\$67,190.84	\$10,750.53	\$77,941.37

Tal y como se desprende del anterior desglose, el monto mensual que habrá de pagar “El Arrendatario” por concepto de renta a “El Arrendador” será de **\$67,190.84 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 84/100 M.N.)** cantidad a la que se le sumará el monto correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado por una cantidad de **\$10,750.53 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 53/100 M.N.)** dando como resultado una cantidad total mensual a pagar por concepto de renta de **\$77,941.37 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.).** A dicha cantidad se le deberá efectuar en tiempo y forma la retención que establecen los artículos 106 último párrafo y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cualquier otra disposición fiscal aplicable a “El Arrendador”.

**CUARTA.-** Para efecto de cumplir con la cláusula que anteceden, “El Arrendador” deberá presentar a “El Ente Requiere” dentro de los últimos 10 días hábiles del mes, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a nombre de “El Arrendatario”, en las oficinas centrales ubicadas en Blvd. José Ma. Chávez número 3202, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags. de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 14:00 horas, para que en términos de artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 días naturales siguientes, se autorice y deposite el pago correspondiente a la cuenta expresamente designada por “El Arrendador” al momento de inscribirse en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos comprobantes fiscales deberán expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado cuyos datos fiscales se encuentran señalados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones, Dependencia facultada para realizar los pagos correspondientes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Lic. Daniel Frausto Ávila** en su carácter de Director General Administrativo de “El Ente Requiere” o quien la sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “La Ley”, dicho servidor público o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, será responsable para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el presente contrato.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que el arrendamiento se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como de reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Arrendador” para efecto de que la Secretaría de Administración, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

**QUINTA.-** “Las Partes” estipulan que “El Inmueble” se destinará exclusivamente para cubrir y satisfacer servicios o actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones o atribuciones de “El Ente Requirente”, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables.

**SEXTA.-** “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, lo anterior atendiendo a que en términos de lo dispuesto por el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes “El Arrendatario” continúo con el uso y goce del bien arrendado desde el ejercicio fiscal 2019 a la fecha sin que hubiese manifestación en contrario por alguna de las partes. Dicho término es obligatorio para “El Arrendador” y potestativo para “El Arrendatario”.

**SÉPTIMA.-** “El Arrendatario” podrá desocupar “El Inmueble” previamente a la fecha de vencimiento del presente contrato, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el pago de la renta debiendo notificar por escrito a “El Arrendador” de tal circunstancia con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de desocupación. Al cumplirse tal término, “El Arrendatario” entregará el inmueble libre de toda responsabilidad y “El Arrendador” quedará obligada a aceptarlo, para el efecto previsto en el artículo 2300 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVA.-** En términos de lo previsto en el artículo 37 de “La Ley”, al término de la vigencia del presente contrato se podrá prorrogar la vigencia del arrendamiento modificando el costo de la renta mensual, la cual no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato. Lo anterior siempre y cuando dicha cantidad no sobrepase el monto del dictamen que emita el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el artículo en referencia.

No obstante que este no sea un contrato de arrendamiento con opción a compra, ambas partes convienen que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil vigente en el Estado, “El Arrendatario” gozará del derecho de preferencia para el caso de que “El Arrendador” decida vender a terceros “El Inmueble”.

**NOVENA.-** “Las Partes” estipulan que “El Arrendatario” no pagará a “El Arrendador” depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

**DÉCIMA.-** “El Arrendatario” acepta que recibió “El Inmueble” en buen estado, contando con los servicios públicos necesarios para la finalidad que se estipula en la cláusula quinta y se obliga a devolver “El Inmueble” en las condiciones de uso en que lo recibió, de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil vigente en el Estado. En su caso, “El Arrendador” se compromete a efectuar a su costa las reparaciones por concepto del mantenimiento de “El Inmueble”.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, en este acto se hace constar que el inmueble se recibe por “El Arrendador” en las condiciones descritas en el anexo fotográfico (mismo que forma parte integral del presente).

✓

Página 6 de 11



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

**DÉCIMA PRIMERA.-** “El Arrendatario” a partir de la firma del presente contrato cuenta con el permiso de “El Arrendador” para realizar las obras de adaptación, remodelación y de ornato que considere convenientes, las cuales se considerarán adheridas como parte integrante del mismo, de acuerdo a su propia naturaleza. “El Arrendatario” se obliga a dejar en buen estado las instalaciones de “El Inmueble” al término de la vigencia del presente contrato.

“Las Partes” acuerdan que “El Arrendatario” podrá realizar mejoras que podrán ser tomadas a cuenta del pago de renta, lo anterior siempre y cuando se cuente con autorización previa y por escrito de “El Arrendador”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2294 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “El Arrendador” se hará responsable del pago a las mejoras hechas a “El Inmueble” por “El Arrendatario”, si por motivo imputable a “El Arrendador” se rescindiese el contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** En términos de la fracción II del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes “El Arrendador” será responsable de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a “El Inmueble”. Dichas obras las realizará “El Arrendador” bajo supervisión y previo aviso por escrito de “El Arrendatario”, el aviso correspondiente deberá señalar el nombre y número de las personas que vayan a llevar a cabo materialmente las obras o reparaciones, así como la fecha y horario entro del cual se llevarán a cabo.

“El Arrendador” será responsable por los vicios ocultos de “El Inmueble” dado en arrendamiento, por lo que se compromete a efectuar las erogaciones que sean necesarias para la reparación de los daños que tales vicios occasionen a “El Inmueble”. 1

**DÉCIMA CUARTA.-** En relación a la fracción IV del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “El Arrendador” se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de “El Inmueble” durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de “El Inmueble”, el arrendamiento subsistirá en términos de este contrato hasta el término que expire el plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta del presente contrato. Al efecto “El Arrendatario” se obliga a hacer el pago de las rentas estipuladas al nuevo propietario, desde la fecha en que se le notifique por escrito y ante dos testigos, la transmisión de la propiedad. Q

Así mismo, “El Arrendador” se compromete a responder por “El Arrendatario” ante cualquier controversia que se llegare a suscitar por si algún tercero pretendiera acreditar la propiedad de “El Inmueble”, obligándose al pago de los daños y perjuicios que se generen tanto a “El Arrendatario” como a los terceros afectados que hubiere en su caso. Q

**DÉCIMA QUINTA.-** Todos los gastos que se causen durante la vigencia del presente contrato con motivo del servicio de agua potable, electricidad, teléfono y otros similares, (exceptuando el Impuesto a la Propiedad Raíz que será a cargo de “El Arrendador”), serán por cuenta de “El Arrendatario”, quien se obliga a estar



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

al corriente en dichos pagos y a acreditar al término de la vigencia del presente contrato que no existe adeudo por tales servicios.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los contratantes convienen que “El Arrendatario” será responsable de la seguridad y preservación de todos los bienes que conserve dentro de “El Inmueble”, liberando a “El Arrendador” de cualquier obligación al respecto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “El Arrendatario” no podrá ceder el derecho de uso a título gratuito ni subarrendar todo o parte de “El Inmueble” sin el consentimiento previo de “El Arrendador”, lo anterior con fundamento en el artículo 2351 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMA OCTAVA.** “El Arrendatario” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “El Arrendador” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 76 de “La Ley”.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Arrendador”:

- a) El incumplimiento en el pago de las rentas de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Arrendatario”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “El Arrendatario”:

- a) Que “El Arrendador” impida a “El Arrendatario” el uso y goce de “El Inmueble”.
- b) La divulgación de parte de “El Arrendador” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “El Arrendatario”.
- c) La no realización por parte de “El Arrendador” de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a “El Inmueble”.
- d) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley”, cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Arrendador” será la única responsable de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA NOVENA.-** En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDES0

legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA.-** “El Arrendador” se obliga a utilizar la información confidencial a la que tenga acceso únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándose estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato y para efectos curriculares, salvo autorización previa y por escrito de “El Arrendatario”. Así mismo, acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“Las Partes” reconocen que la información y documentación que se proporcionen entre sí, es confidencial. Por tal razón se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible.

La obligación de confidencialidad a cargo de “Las Partes” a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor durante la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “Las Partes” acuerdan que para las cuestiones relacionadas con el presente contrato no previstas en el mismo ni en “La Ley”, se sujetarán a lo previsto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida “La Ley”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En términos de lo previsto por el artículo 110 de “La Ley”, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato, “Las Partes” de común acuerdo convienen en sujetarse a las leyes que en la materia resulten aplicables y al fuero exclusivo de los Tribunales competentes del Estado de Aguascalientes.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “Las Partes” manifiestan que los domicilios donde se han de realizar todos los comunicados, avisos y demás notificaciones aun las de carácter personalísimo, serán los señalados en las declaraciones del presente instrumento legal.

Leído por “Las Partes”, el presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales imponiéndose del contenido y fuerza legal del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 22 días del mes de mayo del 2020.

“EL ARRENDATARIO”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL ARRENDADOR”

C. MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Contigo a 100

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDESO

### TESTIGOS

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la  
fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior  
de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes

 LIC. JOSÉ GERARDO VILLAFRANCA RODRÍGUEZ COORDENADOR JURÍDICO Y AUXILIAR DE DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	 LIC. RAFAEL GARCÍA MACÍAS ÁVILA Jefe del Departamento de Gestión Contractual de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes	 LIC. JACELIN GARCÍA GONZÁLEZ Auxiliar Jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes
---	---	---

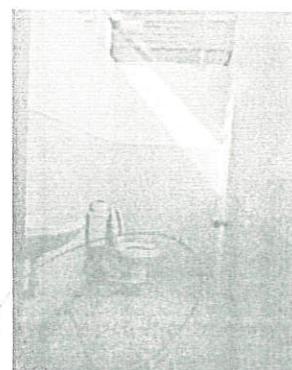
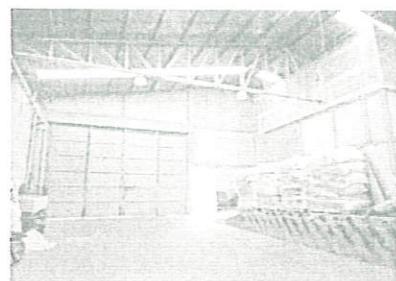


SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Contigo al 100

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: ICH INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONTRATO NÚMERO: 012/2020-ARRENDAMIENTO-SEDESOL

## ANEXO FOTOGRÁFICO



Página 11 de 11